

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 3 de septiembre de 2021

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO NRO. 1467**

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS

DEMANDANTE: MAYERLI CAMPO LARGACHA en representación de su menor hijos M. L. C

DEMANDADO: ANDRES FERNANDO LOPEZ UMAÑA

Radicación: 76001-31-10-013-2021-00282-00

Al estudio de la presente demanda de Permiso de Salida del País instaurada por la señora **MAYERLI CAMPO LARGACHA** en representación de su menor hijos **M. L. C** contra el señor **ANDRES FERNANDO LOPEZ UMAÑA**, advierte el despacho las siguientes falencias:

- Deberá indicar tanto en los hechos como en las pretensiones, el tiempo de permanencia del menor en el exterior de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del Art. 110 del Código de la Infancia y Adolescencia.
- Debe indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica indicada para notificar a la parte demandada y allegar la evidencia correspondiente (inciso 2°, Art 8 Decreto Ley 806 del 2020)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS instaurada por la señora **MAYERLI CAMPO LARGACHA** en representación de su menor hijos **M. L. C** contra el señor **ANDRES FERNANDO LOPEZ UMAÑA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un plazo de cinco (5) días para que subsane la demanda en los términos expuestos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, identificado con cedula de ciudadanía 13.078.430 y T.P 110.920 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante en los términos legales señalados en el Art. 77 del C.G.P y lo expresamente señalados por el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HENRY CLAWJO CORTES
Juez.